



San Andrés, Isla, Ocho (8) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| <b>RADICACIÓN</b>              | 8800140030022021-00142-00  |
| <b>REFERENCIA</b>              | Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía   |
| <b>DEMANDANTE</b>              | Cooperativa De Servidores Públicos & Jubilados De Colombia- Coopserp Colombia. |
| <b>DEMANDADO:</b>              | Paulina Martínez Watson Y Shalinda Martínez Watson                             |
| <b>Auto Interlocutorio No.</b> | 0305-21  |

Procede el despacho en virtud al informe secretarial que antecede a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA- COOPSERP COLOMBIA contra PAULINA MARTINEZ WATSON y SHALINDA MARTINEZ WATSON, el cual se registrará por el trámite de un proceso verbal Sumario de mínima cuantía. Se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Artículo 82, 84 del C.G.P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que alude los Artículo 621 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él título valor de que trata el Artículo 793 ibidem, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del **pagare No.7700260** base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los Artículo 624 y 625 del Código de Comercio.

En mérito de lo antes expuesto, el Despacho.

**RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA- COOPSERP COLOMBIA** contra **PAULINA MARTINEZ WATSON Y SHALINDA MARTINEZ WATSON**, por las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERO:** Por la suma de **VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$21.992.492.00)**, correspondiente al capital **Pagare No.77.00260**.

**SEGUNDO:** Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. -Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia.

**PARAGRAFO:** PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**TERCERO:** Notificar personalmente a las demandadas señoras **PAULINA MARTINEZ WATSON Y SHALINDA MARTINEZ WATSON**, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme los Artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la doctora **MAYRA ALEJANDRA GOMEZ CANTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.817.166 y Tarjeta Profesional No. 296.935 del Consejo Seccional de la Judicatura, como apoderada de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA- COOPSERP COLOMBIA**, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO QUIROZ MARIANO**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**SAN ANDRÉS ISLA**  
En San Andrés Isla a los 13  
días del mes Julio (2021) notificando el  
Auto anterior por anotación en Estado No. 040  
  
La Secretaria